

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el comandante de la estación de policía de Piedecuesta atendió el requerimiento ordenado por el Despacho en providencia del 11 de junio de 2021. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el capitán de la estación de policía de Piedecuesta Jaime Andrés Pérez Frías¹, quien manifestó:

"... revisados los acervos documentales de la unidad policial para el día 19-09-2019 referente al caso, como es libro de control de población no se evidencia registro alguno referente con los señores LILIA EDIT CARRILLO PAEZ C.c. No. 63.394.543. PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR c.c. No. 88.159.393..."

Por tanto, revisado el expediente, se tiene que en el hecho 11 de la demanda se mencionó que el 20 de septiembre de 2019, se retiró con Policía Nacional al demandante principal de la residencia conyugal, y en la contestación a la demanda se hace alusión a que dicha situación ocurrió en el mes de septiembre de 2019, sin especificar el día, ahora en los interrogatorios rendidos por las partes el 6 de mayo de 2021, el demandante principal señaló que ocurrió el 21 de septiembre de 2019 y la demandada principal mencionó que fue el 22 de septiembre del mismo año, en consecuencia al no existir certeza sobre el día en que ocurrieron los hechos, se ORDENA EXHORTAR a las partes para que aclaren manifestando de manera exacta el día y la hora en que PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR fue retirado de la vivienda conyugal por los policiales, dicha manifestación deberá realizarse en el término de un día contado a partir de la publicación del presente auto.

De otra parte, se ORDENA OFICIAR al señor comandante de la estación de policía de Piedecuesta, Santander, capitán Jaime Andrés Pérez Frías, para que allegue a este Despacho las copias y/o revise el libro de control de población, de los días 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2019, para determinar si esta registrada la ocurrencia de los hechos mencionados en el inciso anterior, dicha información deberá allegarse dentro del término de ejecutoria del presente auto. Líbrese oficio.

-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Archivo digital No. 36

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f897adc4295767e9d27002fe9f411bace2bc8fc11f59fd27723783f842f77e
97**

Documento generado en 18/06/2021 11:53:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**